

Universidad Icesi

JUNTA DIRECTIVA
Resolución No. 80
(22 de septiembre de 2019)

“Por la cual se aprueba la Política para la definición de Créditos Académicos de la Universidad Icesi”

La Junta Directiva de la Universidad Icesi, en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Política para la definición de Créditos Académicos de la Universidad Icesi, que fue presentada a su consideración en la reunión del 14 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El documento de Política para la definición de Créditos Académicos queda como se escribe a continuación:

POLÍTICA PARA LA DEFINICIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ICESI

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y el Decreto 1330 de 2019), la siguiente es la política para la definición y gestión de ajuste y modificación de los créditos académicos para un programa de estudio.

1. **EL CONCEPTO DE CRÉDITO ACADÉMICO.**

Se define el crédito académico como una medida equivalente del trabajo académico de los estudiantes en un programa de estudio.

De acuerdo con la normatividad vigente, un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas efectivas de trabajo académico del estudiante. Estas cuarenta y ocho (48) horas comprenden tanto las horas con acompañamiento directo del docente, como aquellas horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje.

2. **RELACIONES ENTRE LAS HORAS DE TRABAJO DE LOS ESTUDIANTES EN EL CÁLCULO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS.**

Siendo coherentes con la propuesta pedagógica contemplada en el Proyecto Educativo de la Universidad - PEI, que reconoce al estudiante como el centro del proceso de enseñanza – aprendizaje, y que tiene como sustento y lineamiento fundamental el uso de estrategias de aprendizaje activo, se establecen las siguientes relaciones para cuantificar en horas el trabajo de aprendizaje de los estudiantes, en relación con el cálculo de créditos académicos:

a) *Para los programas de pregrado se establece una relación de dos (2) horas de trabajo de estudio independiente por cada hora de trabajo en clase acompañada por un profesor.*

- b) *Para los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Especializaciones Médico-Quirúrgicas, la relación entre las horas de trabajo directo en clase y las horas de trabajo independiente se han establecido, de manera general, en una relación de uno (1) a tres (3).*

Reconociendo que en el ejercicio de diseño curricular algunas materias proponen experiencias de aprendizaje que hacen uso de didácticas y formas particulares para el trabajo académico, que dan lugar a una relación diferente entre las horas de trabajo directo en clase, respecto de las horas de trabajo autónomo de los estudiantes, los Programas de Estudio podrán utilizar en el cálculo de los créditos académicos las relaciones entre horas de trabajo de aprendizaje, que resulten del proceso de diseño curricular, siempre y cuando se justifiquen por escrito dichas relaciones, respecto de las competencias y aprendizajes que deben lograr los estudiantes en esas materias.

3. **MODIFICACIÓN Y AJUSTE DE CRÉDITOS POR CAMBIO EN LAS RELACIONES EN LAS HORAS DE TRABAJO.**

Cuando en el proceso de re-diseño curricular de un Programa de Estudio, o de una materia, se proponga un ajuste en la relación entre las horas de trabajo directo en clase y de trabajo autónomo del estudiante, este deberá ser presentado para su aprobación ante el respectivo Consejo de Facultad.

Si este cambio de la relación entre las horas de trabajo del estudiante para una materia implica, adicionalmente, un cambio en los créditos académicos de la materia y, por consiguiente, del Programa de Estudio, la propuesta de ajuste deberá ser presentada para su aprobación ante el Consejo Académico. Los cambios propuestos y aprobados por el Consejo Académico deberán ser reportados al Ministerio de Educación, y se aplicarán a las nuevas cohortes de estudiantes una vez se reciba el aval por parte del Ministerio de Educación.

Todas las modificaciones en la relación de horas de trabajo para una materia o un programa, que sean aprobados por los Consejos de Facultad, deberán ser informadas a la Dirección Académica, quién presentará ante el Consejo Académico un resumen semestral de las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



FRANCISCO JOSÉ BARBERI OSPINA
Presidente



MARÍA CRISTINA NAVIA KLEMPERER
Secretaria General